

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

665

Mexicali, Baja California, 17 de marzo de 2026

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 685/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

La armonización del marco jurídico estatal con la legislación federal, consolidando una mayor inclusión social.

De esta forma se permitirá reconocer explícitamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de la política de desarrollo social.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



26 MAR 2026
13:17
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



26 MAR 2026
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

CON AMOR Y COMPROMISO,

Resultados para todos

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIPUTADA LILIANA MICHELLE SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano para garantizar el bienestar, la igualdad de oportunidades y la reducción de la pobreza y la marginación.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el principio de universalidad y progresividad de los derechos humanos, mientras que el artículo 25 dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Desarrollo Social establece los principios rectores que orientan la política social en el país, así como las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para impulsar acciones que promuevan el bienestar de la población.

Particularmente, el artículo 34 de la Ley General de Desarrollo Social dispone que los municipios, las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos, identificar oportunidades de inversión, brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y diseño de proyectos, así como apoyo legal para la realización de dichas actividades.

Este precepto refleja una visión contemporánea del desarrollo social basada en la participación comunitaria, la inclusión social y el fortalecimiento de las capacidades productivas de la población.

Al respecto, en el ámbito estatal, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, en su artículo 20, contempla disposiciones similares; sin embargo, no incorpora expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sí lo hace la legislación federal.

Esta omisión genera una desarmonización normativa entre el marco jurídico federal y el estatal, lo cual puede limitar el alcance de las políticas públicas orientadas a fomentar la organización social y el desarrollo comunitario con enfoque incluyente.

La armonización legislativa constituye un mecanismo esencial para garantizar la coherencia del sistema jurídico mexicano, especialmente en materias donde la legislación general establece directrices que deben ser observadas por las entidades federativas. En ese sentido, resulta necesario adecuar la legislación estatal a fin de incorporar expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su papel como sujetos colectivos de derechos y actores fundamentales en el desarrollo económico y social de sus comunidades.

En ese orden de ideas, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL):

- En México, aproximadamente 23.2 millones de personas se reconocen como indígenas, lo que representa cerca del 19.4 % de la población nacional.
- Asimismo, alrededor de 2.5 millones de personas se reconocen como afroamericanas o afrodescendientes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020.
- En Baja California, aunque la proporción es menor que en otras entidades, existe una presencia significativa de población indígena proveniente de diversos pueblos originarios, principalmente migrantes internos de entidades como Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

Por otra parte, el CONEVAL ha señalado que la pobreza y las carencias sociales afectan con mayor intensidad a poblaciones indígenas y afrodescendientes, particularmente en aspectos como:

- Acceso a servicios de salud,
- Rezago educativo,
- Acceso a seguridad social,
- Oportunidades productivas.

Ante este panorama, resulta indispensable fortalecer instrumentos legales que permitan impulsar proyectos productivos comunitarios, capacitación y asistencia técnica, orientados a mejorar las condiciones de vida de estos sectores de la población.

Expuesto lo anterior, la presente iniciativa busca armonizar la legislación estatal con el marco jurídico federal, incorporando de manera expresa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas dentro de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la organización social y el desarrollo productivo.

Esta reforma se sustenta en los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación

La inclusión expresa de estos grupos poblacionales en la legislación estatal contribuye a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

2. Reconocimiento de la diversidad cultural

El Estado mexicano se reconoce como una nación pluricultural. Por ello, las políticas públicas deben promover la participación activa de los pueblos indígenas y afrodescendientes en los procesos de desarrollo económico y social.

3. Fortalecimiento de la economía social

Los proyectos productivos comunitarios constituyen herramientas eficaces para generar ingresos, fomentar el empleo local y fortalecer la economía social, particularmente en comunidades con altos niveles de vulnerabilidad.

Cobra relevancia señalar que, la aprobación de la presente iniciativa generará diversos beneficios para la sociedad, entre los que destacan:

- 1.** Armonización del marco jurídico estatal con la legislación federal.
- 2.** Mayor inclusión social, al reconocer explícitamente a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de las políticas de desarrollo social.
- 3.** Fortalecimiento de la participación comunitaria en la planeación y ejecución de proyectos productivos.
- 4.** Impulso al desarrollo económico local, mediante el acceso a capacitación, asistencia técnica y asesoría jurídica para el diseño y ejecución de proyectos productivos.
- 5.** Reducción de desigualdades sociales, al ampliar el alcance de los programas de apoyo productivo hacia grupos históricamente vulnerables.

Es importante precisar que, la presente reforma es jurídicamente viable por las siguientes razones:

1. **No contraviene disposiciones constitucionales ni federales**, sino que busca armonizar la legislación estatal con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.
2. **Se inscribe dentro de las facultades legislativas del Congreso del Estado**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Baja California.
3. **No genera impacto presupuestario adicional significativo**, toda vez que se trata de una adecuación normativa que fortalece la aplicación de programas existentes en materia de desarrollo social.
4. **Se alinea con los compromisos internacionales del Estado mexicano**, particularmente en materia de derechos de los pueblos indígenas y combate a la discriminación.

Para una mayor comprensión de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 20. El Ejecutivo del Estado y los Municipios estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>	<p>Artículo 20. El Ejecutivo del Estado y los Municipios estimularán la organización de personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión; y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos, así como apoyo legal para la realización de estas actividades.</p>

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado y los Municipios estimularán la organización de personas, familias, grupos sociales **y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión; y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos, así como apoyo legal para la realización de estas actividades.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA